

Fwd: OBSERVACIÓN PROCESO No. MC05-2021

Observación 1

Instituto de Deportes y Recreación <indere@une.net.co>

Mar 23/03/2021 3:02 PM

Para: leidyca2830 <leidyca2830@hotmail.com>

---

De: "indere" <indere@une.net.co>

Para: "Licita QuimicosPanamericanos" <licitapanamericanos@gmail.com>

Enviados: Martes, 23 de Marzo 2021 14:32:27

Asunto: Re: OBSERVACIÓN PROCESO No. MC05-2021

Buenas tardes,

Ofrecemos disculpas por responder hasta este momento, hemos tenido inconvenientes con los correos electrónicos y la página web institucional, en atención a la observación realizada por usted, le informamos que desconocíamos que las referencias aducían a marcas concretas, teniendo en cuenta que ya nos encontramos muy cerca de la hora de cierre de la presentación de propuestas, le manifestamos que, en aras de garantizar el principio de igualdad, le solicitamos presentar su propuesta con los productos que cumplan las condiciones técnicas requeridas omitiendo la marca.

Agradecemos su interés de participar en el proceso.

Feliz tarde. Mil gracias

---

De: "Licita QuimicosPanamericanos" <licitapanamericanos@gmail.com>

Para: "indere" <indere@une.net.co>

Enviados: Martes, 23 de Marzo 2021 10:49:46

Asunto: Fwd: OBSERVACIÓN PROCESO No. MC05-2021

----- Forwarded message -----

De: Licita QuimicosPanamericanos <[licitapanamericanos@gmail.com](mailto:licitapanamericanos@gmail.com)>

Date: mar, 23 mar 2021 a las 9:04

Subject: OBSERVACIÓN PROCESO No. MC05-2021

To: <[contratosindere@gmail.com](mailto:contratosindere@gmail.com)>

Buen día

Señores

MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

Ciudad

Cordial saludo,

Bajo la ley 80 de 1993 la cual rige la contratación pública en la república de Colombia, la solicitud de un producto por denominación geográfica es ilegal bajo el principio de direccionamiento y bajo los tratados de libre comercio. Las entidades públicas no pueden exigir marcas ni procedencia de los productos solicitados en sus procesos de contratación.

De acuerdo a estas premisas solicitamos que tanto el cloro al 91% (*HTH*) granular y el Cloro 91% tabletas (*wegochlor*) sea sin direccionar dicha procedencia ni marca ya que el proceso solicita que sea de marcas señaladas anteriormente en negrilla.

Agradecemos a la entidad dar transparencia al proceso en mención y prevalecer la pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

De igual manera, dado que lo solicitado afecta directamente los productos a ofertar, pedimos así mismo la ampliación en el cronograma para la recepción de ofertas hasta mañana 24 de marzo a las 4 pm.

Muchas gracias por su atención.